



CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**INFORME FINAL**

# Universidad de Magallanes

Número de Informe: 19/2013  
30 de diciembre de 2013





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE N° 691/2013  
REF. N° 122.749/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

N° 3969

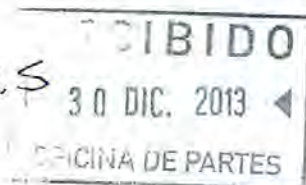
PUNTA ARENAS, 30 DIC. 2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 19, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de recepción y/o entrega de transferencias en la Universidad de Magallanes.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALOR REGIONAL  
Magallanes y Antártica Chilena  
Contraloría General de la República  
SUBROGANTE



AL SEÑOR

RECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**PREG N° 12013/2013**  
**REF. N° 122.749/2013**

**INFORME FINAL N° 19, DE 2013, SOBRE**  
**AUDITORÍA EFECTUADA EN LA**  
**UNIVERSIDAD DE MAGALLANES,**  
**RESPECTO DE LOS PROYECTOS**  
**EJECUTADOS CON FONDOS DE**  
**TERCEROS, DURANTE EL AÑO 2012.**

**PUNTA ARENAS, 30 DIC. 2013**

**ANTECEDENTES GENERALES.**

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánica de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de recepción y/o entrega de transferencias en la Universidad de Magallanes -en adelante, UMAG-. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], ambos auditores, y [REDACTED], supervisor.

La Universidad de Magallanes es una corporación de derecho público, según lo establece su Estatuto definido en el decreto con fuerza de ley N° 154, de 1981, del Ministerio de Educación, dedicada a la educación superior, la investigación y a la vinculación cultural con el medio regional.

Cabe precisar que, con carácter reservado, el 24 de octubre de 2013 fue puesto en conocimiento de las autoridades de la UMAG, el preinforme de observaciones N° 19, de 2013, mediante el oficio N° 3.324, de igual data, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio de respuesta N° 720, de 2013, cuyos antecedentes y argumentos han sido considerados para elaborar el presente informe final.

**AL SEÑOR**  
**CRISTIAN CÓRDOVA MALUENDA**  
**CONTRALOR REGIONAL (S)**  
**DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**PRESENTE**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**OBJETIVO.**

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los ingresos, gastos y rendición de fondos percibidos desde el sector público, para la ejecución de proyectos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, por parte de la UMAG, y cuyo monto ejecutado en el periodo antes citado, supere los \$40.000.000.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

**METODOLOGÍA.**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones exentas N°s. 1.485 y 1.486, de 1996, de la Contraloría General de la República, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas del grupo 22, relacionadas con la materia en revisión.

**UNIVERSO Y MUESTRA.**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada al 5 de julio de 2013, el universo se define de la siguiente manera:

- Proyectos financiados por servicios públicos, durante el año 2012, cuya ejecución en el año citado es superior a los \$40.000.000, que equivalen a siete proyectos, por un total de \$479.148.837, y
- Proyectos financiados por la UMAG, durante el 2012, cuya ejecución en el año citado es superior a \$40.000.000, y que han sido vendidos como una prestación de servicio a una entidad pública. Corresponden a dos proyectos -ambos, solicitados por la Empresa Nacional del Petróleo -en adelante, ENAP-, por un monto de \$151.842.541.

Lo anterior, importa un universo de nueve proyectos, por un total de \$630.991.378, por concepto de gastos en ejecución, durante el año 2012.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo estadístico aleatorio por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95%, y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a \$583.297.851, lo que equivale a 92,4% del universo antes identificado, determinando así una población de ocho proyectos a ser sub-muestreada, según los estándares establecidos por la Contraloría General de la República.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA	
	\$	#	\$	#
Ejecución (Gasto)	630.991.378	9	583.297.851	8
Ingresos	485.382.339	8	485.382.339	8
Rendiciones	583.297.851	8	583.297.851	8

Corresponde mencionar que los ingresos y rendiciones seleccionados, concierne a los proyectos muestreados, siendo revisadas en un 100%.

Para el caso de las verificaciones en terreno se obtuvo una sub-muestra, a partir de la muestra anterior, correspondiente a cada uno de los proyectos, totalizando un monto a revisar de \$546.450.002, equivalente a 316 egresos de los 843 que componían el universo antes descrito.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA	
	\$	#	\$	#
Proyecto ID 72001	58.818.764	110	59.928.203	41
Proyecto ID 72002	93.023.777	115	99.986.002	42
(a) Subtotal Muestra Proyectos Vendidos a terceros públicos	151.842.541	225	159.914.205	83
Proyecto ID 96007	116.384.239	175	101.696.413	50
Proyecto ID 96009	56.781.159	126	50.123.350	53
Proyecto ID 96300	51.312.289	105	50.565.608	41
Proyecto ID 96400	61.045.859	85	59.261.815	33
Proyecto ID 97105	86.004.758	54	67.643.782	18
Proyecto ID 97221	59.927.006	73	57.244.829	38
(b) Subtotal Muestra Proyectos Financiados por terceros públicos	431.455.310	618	386.535.797	233
Total (a) + (b)	583.297.851	843	546.450.002	316

Los proyectos seleccionados en la muestra - cuyos egresos se detallan en el Anexo N°1-, y que serán base de la presente auditoría se presentan a continuación:

ID PROYECTO	NOMBRE DE PROYECTO
72001	Servicios topográficos isla y continente para ENAP.
72002	Servicios medioambientales continente e isla para ENAP-Magallanes.
96007	Desarrollo y obtención de capacidades tecnológicas (peces,





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ID PROYECTO	NOMBRE DE PROYECTO
	recursos humanos e infraestructura) en la Patagonia, para el fortalecimiento del cultivo de bacalao de profundidad (dissostichuseleginoides), en Chile.
96009	Investigación y desarrollo del ciclo biológico de la trucha de arroyo (salvelinusfontinalis) para reservar el patrimonio genético y sustentar un nuevo modelo de pesquería fluvial y así ampliar temporal y geográficamente la pesca recreativa en Chile.
96300	Cultivo y biotecnología de ahnfeltiaplicata, nueva alternativa en la producción de ficocoloides para la región de Magallanes.
96400	Sistema dinámico de monitoreo de pastizales en Magallanes.
97105	Centro de Investigación de Carbones Magallánicos.
97221	Control Evaluar la Prevalencia de Microsporidiosis en Centolla.

La información utilizada, fue proporcionada por la señora [REDACTED], funcionaria encargada de proyectos de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, y fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional a contar del 10 de julio de 2013.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA.

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

#### 1. Ausencia de control proyectos.

Se mantiene la observación presentada en el Informe Final N° 34, de 2011, sobre Auditoría Integral Aleatoria a los Servicios Centrales de la Universidad de Magallanes, de esta Entidad de Control, respecto a que no existe atención apropiada al control interno dentro de la organización. En su respuesta al citado informe, el Servicio indica que la Contraloría de la Universidad de Magallanes no es una unidad de control interno, pues sus funciones, de acuerdo al artículo 12 del estatuto institucional, y a los artículos 4°, 8°, 10, 13 y 171, entre otros, del reglamento interno, son, en resumen, ejercer y mantener el control que asegure la legalidad de los actos de las autoridades de la corporación, fiscalizar el ingreso, uso y destino de sus fondos, examinar las cuentas de personal que tenga a su cargo bienes de la misma, velar por la correcta aplicación de las normas, procedimientos, reglamentos, instrucciones que rigen las actividades de la universidad. El control interno es una función que le compete a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas. Agregando, en esa oportunidad, que esa Unidad sería reestructurada para el año 2012.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Al respecto, esta Entidad de Control realizó una Auditoría de Seguimiento al informe antes señalado. En dicho proceso, la institución de educación superior, mediante el oficio N° 29, de 25 de enero de 2013, sostuvo que no cuenta con los recursos financieros para implementar integralmente la Contraloría Universitaria.

En su respuesta, la entidad educacional, señala que desde marzo de 2014, se iniciará la implementación de la Unidad de Auditoría Operativa y Control Interno, creada mediante decreto N° 155, de 2007.

Por lo tanto, se mantiene la observación, hasta validar, en una próxima auditoría de seguimiento, el grado de avance en la implementación de la Unidad de Auditoría Operativa y Control Interno.

## 2. Ingresos.

Es del caso señalar que, de las transferencias revisadas por esta Entidad de Control, no aparecen deficiencias, presentando todas ellas conformidad en sus ingresos, los cuales se efectuaron en concordancia a la periodicidad estipulada en los distintos convenios firmados por la universidad y los entes financiadores, presentando todos saldo suficiente para el cumplimiento de los objetivos de cada proyecto en particular.

## 3. Rendiciones.

Se debe mencionar, que las rendiciones presentadas, corresponden a 6 de los 8 proyectos muestreados, dado que los proyectos correspondientes a ENAP –ID 72001 e ID 72002–, por ser proyectos internos de la institución de educación superior, no presentan rendiciones de cuentas.

Sin embargo, de las rendiciones presentadas ante el Gobierno Regional, por el proyecto ID N° 97221, el cual es realizado de forma mensual, corresponde observar que estos, no cuentan con el nombre, cargo, firma, y fecha del responsable de la información presentada, conteniendo sólo el visto bueno, del Vicerrector de Administración y Finanzas, señor [REDACTED]. Lo anterior, vulnera lo propuesto en la resolución N° 759, de 2004, de la Contraloría General de la República, que establece en su puntual 3.3 que como regla general las rendiciones deberán ser firmadas por la persona responsable.

Cabe hacer presente, que no se ha evidenciado por esta Contraloría Regional, el ejercicio de control a los proyectos por parte del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, existiendo sólo respaldo de las imputaciones y observaciones a las rendiciones, pero no a la ejecución del proyecto, sea en terreno o mediante visitas técnicas, a diferencia de los proyectos financiados por los otros entes públicos financieristas.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En su oficio respuesta, la Casa de Estudios, señala que, desde el mes de octubre de 2013, las rendiciones serán visadas por los directores de los proyectos, en su calidad de personas responsables de los gastos y de la información emitida en las rendiciones de cuentas.

En consideración de lo anterior, se mantiene la observación, hasta que, en una futura auditoría de seguimiento, se compruebe que los directores de proyectos visen las respectivas rendiciones.

## **II. EXAMEN DE CUENTAS**

### **1. Compras públicas.**

#### **1.1. Manual de procedimientos de adquisiciones.**

Para el periodo 2012, la UMAG contaba con un Manual de Procedimientos de Adquisiciones, oficializado por medio de la resolución N° 480, de 28 de diciembre de 2007. Ahora bien, dicho manual no cumple con las materias mínimas requeridas en el artículo 4° del reglamento de la ley de compras públicas, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, como son la planificación de compras, selección de procedimientos de compra, formulación de bases y términos de referencia, criterios y mecanismos de evaluación, gestión de contratos y de proveedores, recepción de bienes y servicios, procedimientos de pago, política de inventarios, uso del sistema [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl), autorizaciones que se requieran para las distintas etapas del proceso de compra, y organigrama de la entidad y de las áreas que intervienen en los mismos, con sus respectivos niveles y flujos. Además, este manual no contempla un procedimiento para la custodia, mantención y vigencia de las garantías, indicando los funcionarios encargados de dichas funciones y la forma y oportunidad para informar al Jefe del Servicio el cumplimiento del procedimiento establecido, sin perjuicio de la responsabilidad de éste.

Igualmente, el referido manual no se encuentra publicado en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, situación que había sido observada previamente por este Organismo de Control, en su informe N° 34, de 2011, y su correspondiente informe de seguimiento.

Es del caso señalar que, para el periodo 2013, el Manual de Procedimientos de Adquisiciones, fue nuevamente formalizado mediante la resolución exenta N° 57, de fecha 17 de enero de 2013, el cual reitera la situación advertida en el manual del periodo 2012, respecto de las materias mínimas establecidas en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, encontrándose, en esta oportunidad, el pertinente manual publicado en el portal electrónico referido.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En conformidad con lo establecido en la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N°s. 9.889, de 2004, y 25.902, de 2006, las universidades se encuentran afectas a las normas de la ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, por lo que es obligatorio el cumplimiento de cada una de las disposiciones contenidas en ella y en su reglamento.

En relación a lo señalado precedentemente, la institución manifiesta, en su oficio de respuesta, que procederá a una revisión del Manual de Procedimientos de Adquisiciones realizando las modificaciones que correspondan, emitiendo el respectivo acto administrativo y su posterior publicación.

En consideración a lo expuesto, se mantiene lo advertido, hasta que la Universidad envíe a este Órgano de Control, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes pertinentes que permitan acreditar la publicación del manual regularizado y del acto administrativo que lo formaliza.

#### 1.2. Plan anual de compras.

La UMAG no cuenta para el año 2013 con un Plan Anual de Compras y Contrataciones conforme lo indica el artículo 12 de la ley N° 19.886, que establece que cada institución deberá elaborar y evaluar periódicamente un plan anual de compras y contrataciones, cuyos contenidos mínimos serán definidos en el reglamento.

Asimismo, el inciso segundo del referido artículo añade que cada institución establecerá una metodología para evaluar anualmente los resultados de los contratos celebrados, así como el rendimiento de los bienes y servicios que adquiere. Toda esta información deberá ser reflejada en el Sistema de Información de las Compras Públicas y en el Registro Nacional de Proveedores, según lo establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Al respecto, la Universidad señala no haber alcanzado a publicar la información requerida en el portal electrónico, cuyo plazo máximo de publicación fue el 25 de febrero de 2013, periodo en el cual la entidad se encontraba en receso. A la fecha de la presente revisión, el citado plan no se encuentra publicado.

En su respuesta, la Casa de Estudios indica que efectivamente no alcanzó a publicar el plan de compras del año 2013, y que se solicitará a la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, la publicación del citado documento. Asimismo, señala que para el año 2014 elaborarán el plan anual de compras pertinente, teniendo los resguardos correspondientes para su publicación, según las fechas indicadas por la Dirección de Compras.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Atendido lo anterior, esta Contraloría Regional mantiene lo observado, hasta que la universidad remita, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, la documentación que respalda la publicación del Plan Anual de Compras 2013, en el aludido portal.

1.3. Convenios Marco.

1.3.1. No uso de convenio marco.

En la revisión de las adquisiciones efectuadas por la universidad, se observa que en la orden de compra 5933-24-SE12, emitida el 16 de enero de 2012, para la compra de pasajes nacionales -Punta Arenas - Santiago-, se hace referencia a la licitación pública ID N° 5357-2-LE11, proceso mediante el que se adquieren pasajes aéreos internacionales para la Universidad de Magallanes, adjudicada, según resolución exenta N° 211/CH/2011, de fecha 24 de marzo de 2011, omitiendo la institución utilizar el convenio marco para la adquisición de pasajes nacionales -el cual fue otorgado a las empresas [REDACTED] y [REDACTED]-.

Al respecto, en primer término, es dable manifestar que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios deben ser efectuadas por las entidades a través de licitación pública, licitación privada o trato directo, sin perjuicio de que, acorde con el artículo 30, letra d), del mismo texto legal, los organismos públicos afectos a las normas de esta ley estarán obligados a comprar bajo los convenios marco que licite la Dirección de Compras y Contratación Pública, relacionándose directamente con el contratista adjudicado por dicho Servicio.

Sobre este punto, cabe señalar que cada entidad estará obligada a consultar el catálogo antes de proceder a llamar a una licitación pública, licitación privada o trato directo, en términos tales que si el catálogo contiene el bien y/o servicio requerido, la entidad deberá adquirirlo emitiendo directamente al contratista respectivo una orden de compra, salvo que obtenga directamente condiciones más ventajosas.

En atención a lo expuesto, corresponde a la respectiva autoridad administrativa ponderar si concurren las condiciones más ventajosas a que alude la norma y, asimismo, acompañar los antecedentes que den cuenta de que, antes de proceder a convocar el respectivo proceso licitatorio o celebrar el correspondiente trato directo, verificar la existencia de dichas condiciones. (Aplica dictámenes N°s. 32.280, de 2013, y 44.043, de 2010, ambos de la Contraloría General de la República).

En su oficio de respuesta, la UMAG señala que efectúa sus compras de pasaje vía convenio marco; sin embargo, la orden de compra observada no fue emitida por convenio marco, ya que las empresas relacionadas a los convenios vigentes se encontraban en las siguientes situaciones:  
[REDACTED] no tenía crédito habilitado entre el 1° y el 26 de enero de 2012. En tanto, [REDACTED]





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

██████████, no tenía disponibilidad de vuelo de ida y regreso para el día indicado. Por lo expuesto anteriormente, se adquirieron los pasajes aéreos por medio de la agencia de viajes ██████████ proveedor adjudicado en la licitación de pasajes internacionales.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad no acompaña antecedentes que demuestren la ventaja comparativa en la adquisición de pasajes aéreos nacionales de la agencia antes citada por sobre otros proveedores del rubro.

Dado lo anterior, corresponde a esta Entidad de Control mantener la situación observada, hasta verificar, en una futura auditoría de seguimiento, la correcta utilización del citado catálogo electrónico junto con la correspondiente documentación que permita acreditar la existencia de condiciones más ventajosas obtenidas por la universidad, según sea el caso.

#### 1.3.2. Referencias a convenio marco.

El proceso de compras identificado bajo la orden de compra 5933-93-SE12, de la adquisición de pasajes aéreos Punta Arenas–Puerto Montt–Santiago–Puerto Montt–Punta Arenas, para el señor ██████████, en su glosa hace referencia a un convenio marco, siendo que en su sigla, “SE12”, identifica a un trato directo o licitación, por lo que no se estaría haciendo correcto uso del convenio marco disponible, al momento de emitir y efectuar la compra de dicho suministro.

Es pertinente mencionar, que esta orden de compra no está asociada a licitación alguna, no existiendo evidencia documental de una licitación, sólo la emisión de este documento (orden de compra) bajo el procedimiento de una licitación pública, haciendo referencia al uso de un convenio marco, aun cuando este no fue utilizado.

Al respecto la Universidad, en su respuesta, adjunta un dialogo sostenido –mediante correo electrónico- entre la señora ██████████, encargada de la compra del pasaje en la Universidad de Magallanes, y la señora ██████████, contacto de la empresa ██████████, donde queda en evidencia un percance en el sistema electrónico de compras en la adquisición mediante convenio marco.

Por las razones expuestas, corresponde tener por subsanada la observación presentada.

#### 1.4. Licitaciones públicas.

##### 1.4.1. Falta de bases administrativas.

En relación a la muestra fiscalizada, se ha detectado la carencia de bases administrativas y técnicas para 49 procesos licitatorios, los cuales se detallan en el Anexo N° 2.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Consultada la Casa de Estudios de la situación antes descrita, mediante correo electrónico del 22 de agosto de 2013, del señor [REDACTED], Administrador de Chile-Compra, miembro del Departamento de Adquisiciones de la Universidad de Magallanes, señala que "en las licitaciones menores a 100 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), no existe resolución que apruebe los términos de referencia", adiciona que "Se entiende, que están aprobadas las Bases Administrativas/Bases Técnicas y/o Términos de Referencias una vez aprobadas las solicitudes Internas de compras y/o servicios originadas por las Unidades (Departamentos)".

Lo anterior, contraviene lo establecido en el artículo 19 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, según el cual las bases de cada licitación serán aprobadas por acto administrativo de la autoridad competente. En caso que las bases sean modificadas antes del cierre de recepción de ofertas, deberá considerarse un plazo prudencial para que los proveedores interesados puedan conocer y adecuar su oferta a tales modificaciones. A su vez, el inciso final del artículo 19 bis del mismo texto reglamentario previene que "En todos los casos, las entidades regidas por el presente reglamento deberán sujetarse a las normas descritas en este capítulo", no presentando el citado capítulo excepción para la realización de las bases administrativas y/o técnicas.

Además, la entidad iguala el proceso licitatorio al de trato directo, mezclando los conceptos de "Bases Administrativas" con "Término de referencia", siendo este último propio del proceso de compras bajo la modalidad de trato directo, definido en el numeral 30, del artículo 2° del citado decreto N° 250, de 2004, que establece que el Término de Referencia es el pliego de condiciones que regula el proceso de Trato o Contratación Directa y la forma en que deben formularse las cotizaciones.

Lo descrito, supone una inobservancia a lo consignado en la letra a) del artículo 7° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que define la Licitación Pública como el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

En su oficio de respuesta, el Servicio confirma que no confecciona resoluciones que aprueben las bases administrativas y/o técnicas, ya que considera que no es necesario, tomando en cuenta que las adquisiciones son menores a 100 UTM, y que se entienden aprobadas mediante la resolución de adjudicación.

En consecuencia, esta Contraloría Regional mantiene lo observado, toda vez que la Universidad, en su respuesta, no adjunta antecedentes que regularicen lo advertido y, por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del precitado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la adjudicación es el "acto administrativo fundado, por medio del cual la autoridad





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

competente selecciona a uno o más oferentes para la suscripción de un Contrato de Suministro o Servicios, regidos por la Ley de Compras”, mientras que las bases son los “documentos aprobados por la autoridad competente que contienen el conjunto de requisitos, condiciones y especificaciones, establecidos por la Entidad Licitante, que describen los bienes y servicios a contratar y regulan el proceso de compras y el contrato definitivo. Incluyen las Bases Administrativas y Bases Técnicas”, por tanto, se evidencia que ambos conceptos son aprobados mediante diferentes actos administrativos. En consecuencia, la UMAG deberá regularizar el hecho observado, lo cual será validado en una futura auditoría.

Sin perjuicio de lo anterior, la universidad deberá instruir un procedimiento disciplinario, tendiente a determinar eventuales responsabilidades administrativas en el hecho observado, debiendo remitir a esta Entidad Fiscalizadora la resolución exenta de inicio del citado procedimiento disciplinario, para lo cual cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

1.4.2. Aprobación por acto administrativo.

Se observa que las siguientes bases administrativas y técnicas, no cuentan con la resolución de aprobación por parte de la autoridad de la universidad, a saber:

PROGRAMAS	PROCESO LICITATORIO ID
96007 / 96009	5393-32-L112
	5393-12-L112
	5393-27-L112

Lo anterior, en contradicción a lo establecido en el artículo 2° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece en las definiciones, que tanto las bases administrativas como técnicas, son documentos aprobados por la autoridad competente.

Asimismo, lo anotado presupone una desatención a lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, norma que indica que las resoluciones escritas que adopte la Administración, se expresarán por medio de actos administrativos, entendiendo por tales, las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

En su respuesta, la institución señala que ambas licitaciones son montos menores a 100 (UTM) y están avaladas mediante resolución de adjudicación.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En consecuencia, se mantiene lo observado, toda vez no se adjuntan antecedentes que regularicen lo advertido, por lo que la entidad tendrá que procurar que estos hechos no se reiteren, lo que será validado en una futura auditoría. Asimismo, deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar eventuales responsabilidades administrativas en el hecho observado, debiendo remitir a esta Contraloría Regional la resolución de inicio del citado procedimiento disciplinario, para lo cual cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

1.4.3. De las garantías de seriedad de la oferta.

En los expedientes de los procesos licitatorios ID N°s. 5393-21-LE12 y 608975-43-LE11, correspondientes a los proyectos N°s. 96300 y 97221, respectivamente, y verificado en el portal electrónico [mercadopublico.cl](http://mercadopublico.cl), se observa que no existen antecedentes respecto de la recepción ni devolución de las garantías de seriedad de la oferta, las cuales son requeridas en sus respectivas bases administrativas.

Lo anterior, se contrapone a lo dispuesto en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, que establece que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Al respecto, la Casa de Estudios, en su respuesta, adiciona la información respecto de la recepción de las garantías de seriedad de la oferta, información que mantendría la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, tanto para su entrega, como para su devolución. Agrega que dicha Vicerrectoría instruirá a quien corresponde, que al momento de recepcionar dichas boletas, timbre el documento el cual deberá contener la fecha y hora de recepción.

En virtud de los antecedentes proporcionados por la UMAG, los cuales no fueron aportados durante la auditoría, corresponde dar por subsanada la observación detectada. Sin embargo, se sugiere que los distintos departamentos de la universidad que participan en los procesos de licitación, se mantengan informados respecto de los antecedentes entrantes y/o salientes de dicho procesos.

1.4.4. De las garantías de fiel cumplimiento.

En el expediente del proceso licitatorio ID N° 608975-43-LE11, correspondiente al proyecto N° 97221, y verificado en el portal electrónico [mercadopublico.cl](http://mercadopublico.cl), se observa que no existen antecedentes respecto de la recepción ni devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, la cual es requerida en las bases administrativas, aprobadas por resolución exenta N° 864, de 24 de octubre de 2011.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Lo precedentemente expuesto, se contrapone a lo ordenado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, que establece que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Además, supone una vulneración a lo preceptuado en los artículos 22, 31, y 43 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los cuales conceptualizan y regulan el funcionamiento de las garantías de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

Al respecto la entidad educacional, en su respuesta, adiciona la información respecto de la recepción de las garantías de fiel cumplimiento, indicando que se instruirá a quien corresponda revisar las bases administrativas, respecto de las boletas de garantía.

Por lo tanto, en base a los antecedentes proporcionados por la UMAG, que no fueron aportados en el transcurso de la auditoría, corresponde dar por subsanada la observación detectada. Sin embargo, se sugiere que los distintos departamentos de la universidad que participan en los procesos licitatorios, se mantengan informados respecto de los antecedentes entrantes y/o salientes de dicho procesos.

1.4.5. De la comisión evaluadora de las licitaciones.

a) Se observa que la forma de designación de la comisión evaluadora de la licitación, no se encuentra indicada en las bases administrativas, situación que contraviene lo establecido en el numeral 10 del artículo 22 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que señala que las bases deberán contener la forma de designación de las comisiones evaluadoras, que se constituirán de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del citado reglamento. El listado de dichos procesos licitatorios se puede verificar en el Anexo N° 3.

En su respuesta, la entidad educacional señala, que efectivamente en las bases administrativas no se indica la forma de designación de la comisión evaluadora, por tanto se instruirá a la unidad de adquisiciones realizar los cambios respectivos a las bases administrativas, de manera de dar cumplimiento a los artículos 22 y 37 del texto reglamentario precitado.

En consideración a lo expuesto, corresponde mantener la observación realizada, hasta que la entidad envíe la referida instrucción debidamente formalizada. Lo anterior, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. Sin perjuicio de lo anterior, el cumplimiento de dicha instrucción será verificado en una próxima auditoría de seguimiento.

b) Se advierte que la licitación ID N° 5393-32-L112, fue evaluada por dos funcionarios de la universidad, señores [REDACTED], director de proyectos 96009 y 96007, y [REDACTED], Administrador de Sistema Chile Compra, situación que contraviene el artículo 37 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Hacienda, que señala que las ofertas deberán ser evaluadas por una comisión de al menos tres funcionarios públicos, internos o externos al organismo respectivo.

La institución responde que, de acuerdo al inciso cuarto del artículo 37 del texto reglamentario en comento, en las licitaciones en las que la evaluación de las ofertas revista gran complejidad y en todas aquellas superiores a 1.000 UTM, las ofertas deberán ser evaluadas por una comisión de al menos tres funcionarios públicos, internos o externos al organismo respectivo, de manera de garantizar la imparcialidad y competencia entre los oferentes. Excepcionalmente, y de manera fundada, podrán integrar esta comisión personas ajenas a la administración y siempre en un número inferior a los funcionarios públicos que la integran. Por lo descrito precedentemente, es que sólo figuran dos funcionarios de la universidad en el informe de evaluación de la licitación.

Respecto a lo anterior, es dable anotar que, de acuerdo al artículo 22, numeral 10, del reglamento de que se trata, que indica que las bases deben contener, como mínimo, la forma de designación de las comisiones evaluadores, que se constituirán de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del citado texto legal.

En efecto, si bien la licitación ID N° 5393-32-L112, es menor a 1.000 UTM, y el citado artículo indica la obligación de conformar dicha comisión sobre el monto señalado precedentemente, en la eventualidad en que la Universidad decida crear la comisión por un monto inferior al señalado por el cuerpo legal, y siempre que forme parte de lo establecido en las bases administrativas, el mínimo de tres funcionarios públicos que deben conformarla se hace extensivo a dicha licitación, de manera de dar cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases, establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.886.

Por lo descrito anteriormente, corresponde mantener la observación, debiendo la UMAG, al momento de obligarse a crear comisiones de evaluación, cumplir con el mínimo de integrantes de acuerdo a las exigencias establecidas por la ley N° 19.886 y su respectivo reglamento, hecho que se verificará en una próxima auditoría.

#### 1.4.6. Entrega y control de los bienes licitados.

De la revisión efectuada, se ha detectado que la licitación ID N° 5394-88-L111, adjudicada mediante resolución exenta N° 460, de 10 de agosto de 2011, correspondiente a la adquisición de ropa de seguridad, asociada a los proyectos ID 72001 y 72002, se observa que no existe certeza de la entrega de la totalidad de los bienes licitados.

De acuerdo a lo señalado, mediante correo electrónico de fecha 7 de agosto de 2013, enviado por el señor [REDACTED], Encargado de Adquisiciones, comenta que parte de los implementos han sido entregados en conformidad; no obstante, no hay claridad de la cantidad entregada y si existe o no factura de los bienes restantes. Al respecto, conviene señalar que, de







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

acuerdo a la información publicada en el Portal del Mercado Público -tabulación de datos-, la oferta presentada por el adjudicatario contemplaba en su propuesta un plazo de 25 días para la entrega de los bienes licitados, antecedente que fue considerado por la entidad licitante para la adjudicación del certamen y que, por lo tanto, forma parte de la normativa del contrato.

En su oficio respuesta, la UMAG indica que la unidad de adquisiciones en conjunto con el coordinador de los proyectos, señor [REDACTED], realizó el seguimiento de los bienes adquiridos, concluyendo que los bienes licitados fueron recepcionados correctamente y sólo faltaba la emisión de las facturas por parte del proveedor, las que fueron emitidas el 8 de noviembre de 2013, y pagadas por la Universidad el 11 de noviembre de la misma anualidad.

Por lo tanto, en base a los antecedentes proporcionados por la UMAG, corresponde dar por subsanada la observación detectada, toda vez que la casa de estudios ha regularizado la situación observada.

#### 1.5. Tratos directos.

La universidad, con fecha 2 de octubre de 2009, aprobó el contrato de suministro de combustible al proveedor [REDACTED], bajo la modalidad trato directo por proveedor único, mediante la resolución exenta N° 581, de 2009.

En base a lo anterior, cabe señalar que, con fecha 10 de agosto de 2009, la Universidad celebró el contrato Cupón Electrónico N° 9.997, en el cual formaliza el sistema de venta de gasolina y petróleo diesel, señalando que la entrega de los productos vendidos al cliente se hará a través de tarjetas prepagadas recargables y/o desechables denominadas "Cupón Electrónico [REDACTED]".

En este punto, es menester señalar que dicho contrato no cumple con todas las disposiciones mínimas establecidas por el artículo 64 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, ya que no cuenta con la fecha de término del mismo, data determinante para establecer la época a partir de la cual se puede efectuar un nuevo proceso licitatorio en la eventualidad de que dicha empresa deje de tener la condición de ser la única proveedora de los bienes solicitados por la universidad.

Frente a lo referido, la entidad educacional, responde que revisará el contenido del contrato que posee la universidad con el privado, para regularizar las observaciones indicadas, de acuerdo al artículo 64 del precitado decreto N° 250, de 2004.

Debido a lo anterior, corresponde mantener la observación aludida, hasta que la entidad remita a esta Contraloría Regional los antecedentes que regularicen la situación advertida, para lo cual tiene un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, siendo, además, materia a ser validada en una próxima auditoría de seguimiento.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

1.6. Respecto el uso del portal electrónico –www.mercadopublico.cl-.

1.6.1. Falta respaldo documentario en el portal web.

Se ha constatado en esta fiscalización, la ausencia de documentación en el registro electrónico dispuesto, en distintos procesos de compras, según detalle de Anexo N° 4.

El artículo 20 de la ley N° 19.886 establece que los órganos de la Administración deberán publicar en el o los sistemas de información que estipula la Dirección de Compras y Contratación Pública, la información básica relativa a sus contrataciones y aquella que establezca el reglamento. Dicha información deberá ser completa y oportuna refiriéndose a los llamados a presentar ofertas, recepción de las mismas; aclaraciones, respuestas y modificaciones a las bases de licitación, así como los resultados de las adjudicaciones relativas a las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios, construcciones y obras, todo según lo determine el reglamento.

Especificando al respecto, el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en su artículo 57, señala la información mínima a presentar en el portal electrónico por cada tipo de proceso de adquisición –convenio marco, licitación pública o privada, y trato directo-.

Cabe señalar que, durante el proceso de la presente fiscalización, se ha agregado información -actas de adjudicación- al portal electrónico, respecto de los procesos de compras revisados, en donde se suma a la información presentada, que en algunos casos presentan más de un año de diferencia, entre la ejecución y aprobación del mismo.

En su respuesta, la UMAG manifiesta que, la documentación de respaldo de los procesos de compras individualizados en el anexo N° 4, serán publicados en el portal electrónico de Mercado Público. Además, añade que la Unidad de Adquisiciones realizará una revisión de todos los procesos licitatorios, desde el año 2012 hasta la fecha del presente informe, para que toda la información pueda ser visualizada por los oferentes, o por los interesados en las adquisiciones efectuadas por la universidad.

En consecuencia, se mantiene la observación, hasta que el Servicio informe respecto de la regularización de lo advertido, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe; sin perjuicio de lo cual, el cumplimiento de la medida indicada por la universidad será validada en una futura auditoria de seguimiento.

1.6.2. Oportunidad de la publicación en Mercado Público.

Durante el proceso de la presente fiscalización, se ha agregado información -actas de adjudicación- al portal electrónico Mercado Público, respecto de los procesos de compras revisados, que en algunos





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

casos presentan un desfase en más de un año, entre la ejecución y publicación del mismo.

La situación descrita, supone una vulneración de lo dispuesto en los artículos 20 de la ley N° 19.886, y 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, normas previamente transcritas.

Respecto a lo referido precedentemente, la universidad en su respuesta, indica que instruirá a quien corresponda adjuntar toda la información que debe remitirse al portal electrónico de Mercado Público, de acuerdo a lo indicado en el artículo 57 del texto reglamentario precitado.

En consideración a lo expresado, se procede a mantener lo observado, debiendo la UMAG procurar publicar toda la documentación sustentatoria de los procesos licitatorios en los plazos adecuados, en conformidad con lo previsto en el reglamento de la Ley de Compra y las bases administrativas y/o técnicas, lo que será validado en una próxima auditoría de seguimiento.

1.7. De la emisión de la orden de compra.

Se constató la existencia de órdenes de compra posteriores a la fecha de emisión de la factura por parte del proveedor, hecho que transgrede lo establecido en el inciso segundo del artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, respecto a la oportunidad de las actuaciones. El detalle es el siguiente:

PROGRAMA	PROVEEDOR	ID O/C	FECHA FACTURA(S)	FECHA ORDEN DE COMPRA
96009		5338-104-CM12	04-09-2012	09-10-2012
72001		5338-84-SE12	05-07-2012	01-08-2012
96400		5933-10-SE12	11-12-2011	06-01-2012
			16-12-2011	
			26-12-2011	
		5933-13-SE10	31-11-2011	10-01-2012

Cabe mencionar que esta situación se observó previamente, en el Informe N° 34, de 2011, de este Organismo de Control, sobre Auditoría Integral Aleatoria a los servicios centrales de la Universidad de Magallanes.

En tanto, la Casa de Estudios responde que en los casos detallados, no se puede predecir el monto a gastar, pero que, sin embargo, las contrataciones de estos servicios se efectúan a través del portal electrónico. Además, indica que analizará y buscará la forma de dar solución a dicho inconveniente, y así cumplir con lo indicado en la ley N° 18.575.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Al respecto, corresponde mantener la observación, hasta que la entidad informe a esta Contraloría Regional de las medidas a implementar para no reiterar el hecho antes advertido, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. Sin perjuicio de lo anterior, la efectividad de las acciones tomadas será verificada en una futura auditoría de seguimiento.

2. Honorarios.

2.1. Decreto sin visación de la autoridad pertinente.

De la revisión efectuada a los decretos de contratación a honorarios de personal, se advirtió que el decreto exento N° 1.708, de 6 de septiembre de 2012, correspondiente a la formalización del convenio de honorario a suma alzada del señor [REDACTED], no cuenta con la firma del Rector. Lo anterior, supone una vulneración a lo establecido en el párrafo tercero del literal b) de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que prevé que las transacciones y hechos significativos sólo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias.

En su respuesta, la UMAG señala que, por un error administrativo, el citado decreto se tramitó sólo con la visación de la Secretaría de la universidad, faltando la del Rector, lo que, a la fecha del presente informe, se encuentra regularizado.

Por lo tanto, corresponde tener por subsanada la observación, sin perjuicio de que la entidad educacional tome las medidas necesarias para que dicha situación no sea reiterada.

2.2. Decretos realizados, con posterioridad a las prestaciones citadas.

Se evidenció la existencia de decretos que oficializan los convenios a honorarios a suma alzada entre la universidad y el prestador del servicio, emitidos con fecha posterior a su ejecución, situación que contraviene el artículo 52 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que se refiere a la irretroactividad general de los actos administrativos, y a lo previsto en la letra b) del Capítulo III, Normas Específicas, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, que hace mención al registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos. El detalle de los decretos es el siguiente:

PROYECTO	N° DECRETO	FECHA DECRETO	DURACIÓN DEL CONVENIO	
			INICIO	TÉRMINO
96009	57	01-01-2012	01-12-2011	31-12-2011
96007	209	10-01-2012	01-12-2011	31-12-2011
96009	239	13-01-2012	01-12-2011	31-12-2011





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En su respuesta, la Casa de Estudios señala que los referidos decretos fueron tramitados tardíamente por las visaciones presupuestarias y administrativas a que son sometidos los proyectos, lo que originó que los decretos fueran emitidos de manera extemporánea.

Al respecto, es pertinente mantener la observación, toda vez que ésta hace referencia a la oportunidad de las actuaciones, por lo que la entidad deberá procurar no reiterar en lo sucesivo el hecho observado, dando cumplimiento a la normativa vigente, lo que será verificado en una futura auditoría.

### 2.3. Error en planilla de honorarios.

Se verificó la existencia de errores en la identificación de dos personas de la planilla de honorarios N° 1, pagada mediante egreso N° 46.246, de 23 de enero de 2012, asociada al proyecto ID 72002. Dicho error vulnera lo establecido en las letras a) y b), Normas Específicas, Capítulo III, de la precitada resolución exenta N° 1.485, de 1996, respecto de la correcta documentación y el registro adecuado de las transacciones. El detalle de dicha situación, es el siguiente:

N° DECRETO	ID REAL	ID ERRÓNEO	RUT N°
2187	██████████	██████████	██████████
2186	██████████	██████████	██████████

La Universidad de Magallanes, señala que se ha tratado de identificar el motivo de tal error, que explique la razón de que los nombres no coinciden con el RUT, sin obtener resultados positivos; sin embargo, se ha comprobado que no hay perjuicio, tanto para el trabajador, como para la universidad, por cuanto los pagos se hicieron conforme a lo establecido en los convenios de prestación de servicios. Además, indica que actualmente se tiene en una etapa avanzada el nuevo software de honorarios que reemplazará al actual.

En base a los antecedentes proporcionados, se mantiene la observación, hasta que la UMAG remita, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, una certificación del estado de avance y/o aplicación del nuevo software de honorarios, indicando los plazos establecidos para su aplicación y cuyo funcionamiento será validado en una futura auditoría.

### 3. Rendiciones de fondos.

#### 3.1. Rendición por seguros automotrices 2012.

Dentro de la muestra seleccionada del proyecto N° 96300, se revisó el egreso N° 22887, de fecha 30 de abril de 2012, el cual carga al proyecto, el seguro obligatorio automotriz de 2012, de la camioneta marca Chevrolet, Placa Patente Única ██████████.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

De lo anterior, es menester mencionar que el proyecto individualizado, no cuenta con vehículo propio, por lo cual hizo uso del vehículo citado con anterioridad, previa autorización concedida por el CONICYT, en su carta N° 1.573, de fecha 9 de septiembre de 2010.

Al respecto, se observa que en la carta de autorización señalada, en su párrafo segundo, se expresa que "En lo que respecta a los gastos de reparaciones menores, mantención e imprevistos, deberán ser financiados por la Universidad de Magallanes", por lo que el pago del seguro obligatorio, entendiéndose como mantención del vehículo, correspondería a una imputación errónea en el proyecto.

La institución, indica, en su oficio de respuesta, que la imputación del gasto por el seguro automotriz antes dicho, al proyecto N° 096300, corresponde a un error administrativo.

Por tanto, se mantiene lo observado hasta que la universidad remita, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que permitan regularizar la incorrecta imputación del gasto por seguro automotriz al proyecto N° 096300.

Por otro lado, corresponde referirse al fondo por rendir entregado al señor [REDACTED], N° 4.116, de fecha 7 de marzo de 2012, por \$250.000, con el cual hace pago de los seguros automotrices del año 2012, a la [REDACTED], por un total de \$184.500, quedando un saldo de \$65.500, devuelto por el señor [REDACTED], con fecha 19 de abril de 2012. Sobre el particular, se puede observar lo siguiente:

a) El comprobante interno de otorgamiento de fondos, N° 4.116, de 7 de marzo de 2012, hace alusión a que los fondos comprometidos serán rendidos y ejecutados según lo establecen las resoluciones de la Universidad de Magallanes N°s. 1.474, de 3 de noviembre de 1992, y 251, de 8 de julio de 2005. Ahora bien, la reseñada resolución N° 1.474, de 1992, indica, en su numeral primero, que "Se establece el presente Reglamento a objeto de agilizar el proceso de compras en una determinada situación de emergencia y, su utilización, corresponderá a las necesidades y objetivos establecidos en la solicitud".

En atención a lo anterior, el otorgamiento de dichos fondos, no estaría de acuerdo a lo descrito en las resoluciones que aprueban y actualizan el reglamento de fondos por rendir, dado que:

- El comprobante interno, no establece la materia para la que es otorgado dicho fondo, lo que vulnera lo establecido en el primer numeral del Reglamento de Fondos - resolución N° 1.474, de 1992-.
- La materia en la que efectivamente fue ejecutada-seguros automotrices-, no corresponde a una situación de emergencia.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Al respecto, la UMAG señala, en su respuesta, que la solicitud de fondos N° 64329, de 29 de febrero de 2012, indicaría en su objetivo, que concierne a la tramitación de seguros automotrices y que desde el año 2013, dichos seguros se adquirirían directamente en la compañía que corresponda.

b) Respecto de la ejecución del mismo fondo, existen \$164.500 de los \$184.500 gastados en total, es decir, un 89,16%, que atañen a un solo proveedor, a saber, [REDACTED], correspondiendo a 17 correlativos de pólizas individuales generadas en un mismo día.

Lo anterior, implica una contravención a la resolución N° 251, de 2005, que actualiza el reglamento de fondos fijos, y que norma, en su numeral décimo, que "los gastos de compras no deben sobrepasar los \$30.000. Por lo tanto, no se aceptan dos boletas de un mismo proveedor y un mismo concepto a igual fecha".

En su oficio de respuesta, la institución indica que el reglamento de fondos por rendir, sancionado por la resolución N° 1474, de 1992, no limita el monto por gastos de compras, en tanto el reglamento de fondos fijos citado en la observación sí limita los gastos en compras.

Al respecto, se debe señalar que el comprobante interno de otorgamiento de fondos N° 4.116, de 7 de marzo de 2012, señala claramente que se deberá dar cumplimiento a las normativas establecidas en ambos reglamentos, por tanto el límite de gastos debe ser respetado.

c) Rendición fuera del plazo establecido.

Corresponde aclarar que la rendición de fondos se realizó el 19 de abril de 2012, esto es, 43 días después de su otorgamiento, siendo que se establecía en el mismo comprobante interno de otorgamiento de fondos N° 4116, que se realizará su rendición como lo prevén las resoluciones citadas en los puntuales anteriores, que establecen ambas, un plazo de 30 días desde la recepción del fondo.

La entidad manifiesta, en su respuesta, que la rendición tardía se debió a un desconocimiento del chofer –señor [REDACTED] respecto los plazos límites para las rendiciones.

Referente a lo anterior, es del caso mencionar que el comprobante interno de otorgamiento de fondos indica explícitamente el plazo en el que los fondos deben ser rendidos –30 días a contar de la recepción del fondo-.

d) Falta de visación.

Se debe advertir que la rendición del señor [REDACTED], de fecha 19 de abril de 2012, no cuenta con la visación del superior correspondiente; es así, como esta situación contraviene lo establecido en el numeral





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

18.8, de la resolución N° 251, de 2005, de esa Casa de Estudios, que establece que "las rendiciones deberán ser firmadas por el funcionario responsable del Fondo y contar con el V°B° del directivo inmediatamente superior. A su vez, el responsable del fondo deberá firmar todos los documentos probatorios que respaldan su rendición".

La UMAG señala que la resolución N° 1.474, de 1992, no indica, en ninguno de sus numerales, que las rendiciones deban tener el visto bueno del directivo inmediatamente superior.

Es menester citar que el comprobante interno de otorgamiento de fondos N° 4.116 de 7 de marzo de 2012, señala claramente que se deberá dar cumplimiento a las normativas establecidas en ambos reglamentos; por tanto, la rendición debe contener la visación del directivo inmediatamente superior.

En virtud de lo antes mencionado, corresponde mantener todas las situaciones advertidas en los literales a), b), c) y d), hasta que, en una próxima auditoría de seguimiento, se validen los procedimientos adoptados y el cumplimiento de la normativa vigente para el pago de los seguros obligatorios automotrices correspondientes.

4. Costos de programas.

4.1. Diferencia entre factura y monto pagado.

Mediante resolución exenta N° 503, de 30 de octubre de 2012, la universidad adjudicó el proceso licitatorio ID 5393-32-L112, al señor [REDACTED], de servicio de transporte terrestre, desde la ciudad de Punta Arenas al centro de cultivo [REDACTED] y viceversa, por un monto diario de \$35.500, exentos de IVA.

Durante el mes de noviembre de 2012, la facturación mensual, alcanzó los \$1.065.000, equivalentes a 30 días del servicio prestado, asignándole un 75% y un 25% del total, a los proyectos ID 96007 y 96009, respectivamente.

El egreso total -sumado los dos proyectos- fue de \$1.050.000, existiendo una diferencia de \$15.000, entre la factura N° 96, de 30 de noviembre de 2012, y lo pagado.

De acuerdo a lo señalado por el Encargado de Adquisiciones, mediante correo electrónico de fecha 5 de septiembre de 2013, el problema se produjo porque inicialmente el proveedor presentó la factura N° 92, también de 30 de noviembre de 2012, por un monto erróneo de \$1.050.000, sobre la cual se efectuó el cálculo de prorrateo entre los programas. Posteriormente, el proveedor envió la factura N° 96, por el monto correcto de \$1.065.000.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

La situación descrita contraviene la letra b) del Capítulo III, Normas Específicas, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, que hace mención al registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, que deben ser realizados por los servicios.

La UMAG, en su oficio respuesta, indica que procederá a efectuar el pago por el diferencial de \$15.000, descrito en el hecho observado, y, además, tendrá en consideración lo señalado en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Fiscalizador.

Por lo expuesto anteriormente, corresponde mantener lo advertido, hasta que la universidad remita los antecedentes a esta Contraloría Regional que den cuenta de la regularización del pago efectuado, para lo cual tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

#### 4.2. Prorrateo de egresos entre programas.

La universidad efectúa prorrateo de egresos entre varios proyectos, debido a que éstos no se encuentran asociados directamente a un programa en específico. A modo de ejemplo, es posible mencionar: gastos generales, seguros, combustible, entre otros.

Del prorrateo de combustible, se observa una distribución que no procede, asociado al egreso N° 47.853, de fecha 26 de septiembre de 2012, en donde el cupón electrónico de [REDACTED], de 28 de agosto de 2012, por \$10.000, se encuentra asociado al programa ID 72201; sin embargo, al momento de la contabilización, se asoció al programa ID 72001.

De esta forma, se verifica un error en la imputación del gasto asociado a cada programa, situación que contraviene la letra b) del Capítulo III, Normas Específicas de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que hace mención al registro adecuado de las transacciones y hechos.

De acuerdo a lo señalado por la universidad en su oficio de respuesta, del prorrateo de combustible antes advertido, se produjo un error de digitación por parte del funcionario encargado del control de combustible, el cual se regularizó, mediante ajuste N° 24.072, de noviembre de 2013, el cual se ajustó al correspondiente proyecto.

En consideración a los antecedentes aportados, y dado que la situación se corrigió posteriormente, corresponde dar por subsanada la observación. Sin embargo, la entidad educacional deberá procurar no reiterar el hecho observado en el futuro.

#### 4.3. Resolución de adjudicación.

Se observa una inconsistencia en la elaboración de la resolución exenta N° 237, de 6 de junio de 2012, que adjudica la





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

adquisición de incubadoras single, la que fue efectuada para el proyecto ID 96007 (FONDEF DA09i1002); sin embargo, ésta fue pagada con recursos provenientes del proyecto ID 96009 (FONDEF D10i1258).

Consultada la entidad educacional, mediante correo electrónico de fecha 4 de septiembre de 2013, el Encargado del Departamento de Adquisiciones de la Universidad de Magallanes, señor [REDACTED], señala que efectivamente existe un error en la confección de la resolución, la que debe ser para el proyecto ID 96009 (FONDEF D10i1258), y que, para solucionar el problema, emitirán una resolución que aclare el inconveniente, y se publicará posteriormente en el portal de Mercado Público.

La entidad, en su oficio de respuesta, señala que el hecho indicado corresponde a un error administrativo, y en búsqueda de subsanar dicha observación ha emitido la resolución N° 626, de fecha 5 de noviembre de 2013, la que modifica la resolución N° 237, y cuya versión estaría publicada en el portal electrónico.

En consideración a los antecedentes aportados, corresponde dar por subsanada la observación. Sin embargo, la entidad educacional deberá procurar no reiterar el hecho en lo sucesivo, lo que será validado en una futura auditoría.

### **CONCLUSIONES.**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Universidad de Magallanes ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de observaciones N° 19, de 2013.

Respecto de las observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima considerar, las siguientes:

- a) Acápito I, numeral 1, referente a la ausencia de control de proyectos, la entidad deberá demostrar un grado de avance o la completa implementación de la Unidad de Auditoría Operativa y Control Interno, el cual será validado en una próxima auditoría de seguimiento.
- b) Acápito I, numeral 3, sobre rendiciones, en una futura auditoría de seguimiento, se validará que los directores de proyectos visen las correspondientes rendiciones.
- c) Acápito II, numerales 1.1 y 1.2, del manual de procedimientos de adquisiciones y el plan anual de compras, respectivamente, deberá la entidad de educación, remitir en un plazo de 30 días hábiles, la documentación señalada en su respuesta.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

- d) Acápito II, numeral 1.3.1, del no uso de convenio marco, se verificará en una futura auditoría de seguimiento, la correcta utilización del catálogo electrónico y/o la correspondiente documentación e información de las condiciones más ventajosas obtenidas por la universidad, según sea el caso.
- e) Acápito II, numerales 1.4.1., 1.4.2., de la falta de bases administrativas, y aprobación por acto administrativo, la Casa de Estudios tendrá que procurar que los hechos no se reiteren a futuro lo que será validado en una futura auditoría. Asimismo, deberá instruir un procedimiento disciplinario, tendiente a determinar eventuales responsabilidades administrativas en los hechos observados, debiendo remitir a esta Contraloría Regional la resolución de inicio del citado procedimiento disciplinario, para lo cual cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.
- f) Acápito II, numeral 1.4.5. a), de las comisiones de evaluación a las licitaciones, la entidad de educación, deberá remitir la instrucción formalizada en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe y cuyo cumplimiento será validado en una próxima auditoría de seguimiento.
- g) Acápito II, numeral 1.4.5. b), de las comisiones de evaluación a las licitaciones, deberá la universidad, apegarse a lo establecido en la ley N° 19.886 y su reglamento, respecto de su designación e integración, situación que será validada en una futura auditoría.
- h) Acápito II, numeral 1.5., del trato directo realizado con la empresa [REDACTED], deberá la UMAG, remitir a esta Contraloría Regional, los antecedentes que regularicen la situación advertida, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será validado en una próxima auditoría de seguimiento.
- i) Acápito II, numerales 1.6.1, y 1.7, del uso del portal electrónico y de la emisión de la orden de compra, la universidad deberá informar a este Órgano de Control las medidas implementadas para regularizar el hecho observado, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, siendo objeto de una futura auditoría de seguimiento, la efectividad de las medidas arbitradas.
- j) Acápito II, numeral 1.6.2., de la oportunidad de la publicación en el portal electrónico, la entidad deberá procurar publicar toda la documentación sustentatoria de los procesos licitatorios, en conformidad con lo establecido en la normativa vigente, cuyo cumplimiento será objeto de una futura auditoría de seguimiento.
- k) Acápito II, numerales 2.2., de los decretos realizados con posterioridad a las prestaciones de servicios, la universidad deberá procurar no reiterar en lo sucesivo el hecho advertido, y dar cumplimiento a la normativa vigente, lo que será verificado en una próxima auditoría.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

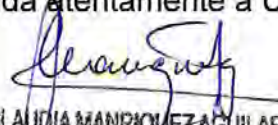
l) Acápite II, numeral 2.3., del error en la planilla de honorarios, la casa de estudios, deberá remitir a esta Contraloría Regional en un plazo de 30 días hábiles, una certificación del estado de avance y/o aplicación del nuevo software de honorarios, indicando los plazos establecidos para su aplicación, y cuyo funcionamiento será validado en una próxima auditoría.

m) Acápite II, numeral 3.1., literales a), b), c) y d) correspondiente a la rendición de fondos, la entidad deberá dar cumplimiento a lo señalado en su respuesta, lo que será validado en una próxima auditoría de seguimiento. Además, tendrá que remitir a este Ente de Control, los antecedentes que regularicen la correcta imputación del gasto por seguro automotriz al proyecto N° 096300, esto en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

n) Acápite II, numeral 4.1., de la diferencia entre la factura y el monto pagado, la entidad educacional, deberá remitir en un plazo de 30 días hábiles, los antecedentes pertinentes al pago efectuado.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 5, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

  
CLAUDIA MANRIQUEZ AGUILAR  
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO  
SUBROGANTE





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 1**

Egresos muestreados, base de trabajo de fiscalización.

PROGRAMA	TIPO EGRESO	N° EGRESO	MONTO \$
72001	2	46353	567.075
72001	2	46593	563.537
72001	2	46785	25.990
72001	2	46958	38.985
72001	2	47124	110.642
72001	2	47521	478.905
72001	2	47549	237.999
72001	2	47554	986.080
72001	2	47652	413.382
72001	2	47789	1.428.000
72001	2	47816	74.547
72001	2	47853	582.509
72001	2	48144	933.259
72001	2	48222	38.985
72001	2	48321	1.274.593
72001	11	22792	371.875
72001	11	22812	3.117.927
72001	11	22939	3.513.531
72001	11	23074	3.513.531
72001	11	23087	3.117.927
72001	11	23122	220.150
72001	11	23155	3.568.123
72001	11	23373	3.204.869
72001	11	23492	1.300.094
72001	30	1000	172.379
72001	30	4000	180.999
72001	30	7000	180.717
72001	30	11000	180.717
72001	31	43	99.180
72001	32	1	3.571.156
72001	32	8	627.341
72001	32	10	627.341
72001	32	18	627.341
72001	32	24	455.640
72001	32	28	2.953.836
72001	32	38	1.366.741
72001	32	39	1.027.233
72001	32	49	7.407.620
72001	32	55	4.513.075
72001	32	67	1.873.016
72001	32	80	4.381.356





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PROGRAMA	TIPO EGRESO	N° EGRESO	MONTO \$
72002	32	80	5.365.443
72002	32	49	4.650.774
72002	32	43	10.075.715
72002	32	28	547.757
72002	32	24	4.855.259
72002	32	18	1.881.343
72002	32	10	2.412.994
72002	32	8	2.836.612
72002	32	2	1.217.778
72002	32	1	2.750.786
72002	31	39	339.180
72002	31	29	591.394
72002	31	8	436.958
72002	30	12000	1.927.051
72002	30	11000	1.785.999
72002	30	10000	1.780.349
72002	30	9000	1.785.999
72002	30	8000	1.780.211
72002	30	7000	1.780.211
72002	30	6000	1.783.027
72002	30	5000	1.783.027
72002	30	4000	1.783.027
72002	30	3000	1.698.120
72002	30	2000	1.698.120
72002	30	1000	1.698.120
72002	11	23492	3.247.425
72002	11	23198	2.566.202
72002	11	23195	572.938
72002	11	23155	1.577.540
72002	11	23087	883.870
72002	11	23074	11.411.536
72002	11	22939	4.776.450
72002	11	22868	3.374.925
72002	11	22812	883.870
72002	11	22805	3.260.161
72002	2	48321	961.351
72002	2	47827	25.990
72002	2	47166	24.983
72002	2	46593	237.724
72002	2	46566	2.831.650
72002	2	46353	2.520.203
72002	2	46239	1.583.930





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PROGRAMA	TIPO EGRESO	N° EGRESO	MONTO \$
96007	32	80	3.273.821
96007	32	67	3.533.169
96007	32	56	2.544.850
96007	32	55	3.502.059
96007	32	49	3.678.723
96007	32	43	3.176.947
96007	32	38	2.849.990
96007	32	28	2.326.725
96007	32	23	2.872.947
96007	32	18	3.650.724
96007	32	10	2.784.058
96007	32	8	3.704.788
96007	32	1	3.919.200
96007	30	12000	2.450.000
96007	30	8000	2.599.820
96007	11	23454	4.444.000
96007	11	23287	4.444.000
96007	11	22987	4.444.000
96007	11	22815	397.946
96007	11	22801	4.111.097
96007	2	48595	416.726
96007	2	48525	787.500
96007	2	48321	197.885
96007	2	48230	844.000
96007	2	48069	1.416.827
96007	2	47984	458.052
96007	2	47947	803.000
96007	2	47808	384.425
96007	2	47783	167.709
96007	2	47663	1.636.800
96007	2	47571	9.209.400
96007	2	47563	883.500
96007	2	47490	1.487.500
96007	2	47475	34.795
96007	2	47411	855.000
96007	2	47354	1.271.962
96007	2	47318	2.788.586
96007	2	47193	288.825
96007	2	47178	2.975.000
96007	2	47017	883.500
96007	2	46974	236.940
96007	2	46916	764.173
96007	2	46858	187.700
96007	2	46750	1.052.788
96007	2	46694	883.500
96007	2	46443	1.102.000
96007	2	46441	1.529.434





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PROGRAMA	TIPO EGRESO	N° EGRESO	MONTO \$
96007	2	46355	1.178.000
96007	2	46281	1.084.022
96007	2	46105	1.178.000
96009	32	78	2.500.000
96009	32	74	595.700
96009	32	67	1.284.464
96009	32	55	1.417.797
96009	32	49	1.417.797
96009	32	43	1.195.575
96009	32	38	1.097.675
96009	32	28	1.375.575
96009	32	23	1.999.575
96009	32	18	1.375.575
96009	32	16	900.000
96009	32	10	1.375.575
96009	32	8	1.497.300
96009	32	6	1.248.000
96009	31	15	1.375.000
96009	30	9000	225.000
96009	30	6000	275.000
96009	30	5000	1.650.000
96009	11	23454	1.666.000
96009	11	23392	199.719
96009	11	23287	1.666.000
96009	11	23185	666.035
96009	11	23097	1.666.000
96009	11	22816	339.833
96009	2	48618	155.795
96009	2	48583	324.655
96009	2	48526	262.500
96009	2	48314	174.797
96009	2	48287	1.100.000
96009	2	48225	272.000
96009	2	48191	1.666.000
96009	2	48136	604.350
96009	2	48017	177.492
96009	2	47985	192.275
96009	2	47929	277.000
96009	2	47807	192.213
96009	2	47780	497.346
96009	2	47705	246.090
96009	2	47666	7.321.162
96009	2	47564	294.500
96009	2	47520	1.879.140
96009	2	47460	805.273
96009	2	47411	285.000
96009	2	47340	182.300
96009	2	47281	163.372







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PROGRAMA	TIPO EGRESO	N° EGRESO	MONTO \$
96009	2	47184	144.413
96009	2	46986	618.890
96009	2	46917	168.061
96009	2	46853	180.490
96009	2	46785	799.368
96009	2	46770	943.735
96009	2	46654	1.038.248
96009	2	46558	147.690
96300	32	80	1.458.333
96300	32	67	1.458.333
96300	32	55	1.698.333
96300	32	49	2.358.333
96300	32	45	200.000
96300	32	43	358.333
96300	32	39	700.000
96300	32	38	638.333
96300	32	31	700.000
96300	32	28	1.408.336
96300	32	23	1.258.333
96300	32	21	700.000
96300	32	18	1.735.000
96300	32	10	2.040.000
96300	32	2	240.000
96300	32	1	1.390.000
96300	31	15	2.020.652
96300	30	11000	354.166
96300	30	9000	361.491
96300	30	8000	708.332
96300	30	6000	354.166
96300	30	5000	2.374.818
96300	11	23454	888.000
96300	11	23394	198.401
96300	11	23287	888.000
96300	11	23177	1.050.000
96300	11	22987	1.776.000
96300	11	22887	10.000
96300	2	48464	156.975
96300	2	48317	404.300
96300	2	48227	152.864
96300	2	48003	435.162
96300	2	47774	5.270.971
96300	2	47735	6.719
96300	2	47545	7.936.000
96300	2	47342	148.465
96300	2	46962	710.841
96300	2	46852	525.106
96300	2	46780	201.976
96300	2	46598	413.000





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PROGRAMA	TIPO EGRESO	N° EGRESO	MONTO \$
96300	2	46445	4.877.536
96400	32	80	3.850.000
96400	32	67	3.050.000
96400	32	55	2.750.000
96400	32	49	1.575.000
96400	32	43	2.625.000
96400	32	38	2.885.000
96400	32	28	2.885.000
96400	32	23	3.035.000
96400	32	18	2.535.000
96400	32	10	2.185.000
96400	32	8	2.185.000
96400	32	1	2.990.000
96400	31	15	1.475.000
96400	30	5000	1.475.000
96400	11	23454	3.343.000
96400	11	23397	199.155
96400	11	23287	3.343.000
96400	11	22987	6.686.000
96400	2	48723	133.054
96400	2	48690	939.400
96400	2	48622	290.290
96400	2	48402	155.983
96400	2	48075	246.090
96400	2	47662	998.021
96400	2	47400	78.165
96400	2	47263	1.286.690
96400	2	46921	140.506
96400	2	46737	296.139
96400	2	46599	452.456
96400	2	46556	1.999.200
96400	2	46520	2.084.791
96400	2	46298	772.359
96400	2	46166	317.516
97105	32	8	2.100.000
97105	32	1	700.000
97105	11	23454	2.123.078
97105	11	23287	3.303.610
97105	11	22987	2.827.584
97105	11	22799	13.195.392
97105	2	48696	25.745.805
97105	2	48620	535.500
97105	2	47830	879.529
97105	2	47698	847.956
97105	2	47658	264.305
97105	2	47148	2.975.000
97105	2	46972	509.199





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PROGRAMA	TIPO EGRESO	N° EGRESO	MONTO \$
97105	2	46847	4.403.000
97105	2	46772	387.940
97105	2	46400	2.187.815
97105	2	46396	2.601.058
97105	2	46295	2.057.011
97221	32	80	2.266.262
97221	32	67	1.236.567
97221	32	55	995.659
97221	32	43	943.333
97221	32	40	583.331
97221	32	38	500.000
97221	32	28	660.001
97221	32	23	660.001
97221	32	18	506.667
97221	32	10	506.667
97221	32	8	813.333
97221	32	1	420.000
97221	30	12000	511.200
97221	30	11000	511.200
97221	30	10000	286.200
97221	30	9000	562.680
97221	30	8000	1.125.360
97221	30	6000	562.680
97221	30	5000	839.160
97221	30	1000	612.000
97221	11	23237	954.500
97221	11	22989	954.500
97221	11	22882	41.391
97221	2	48677	1.304.097
97221	2	48623	653.666
97221	2	48573	583.100
97221	2	48466	357.187
97221	2	47944	861.564
97221	2	47771	203.400
97221	2	47568	10.000.000
97221	2	47565	1.967.120
97221	2	47413	11.000.000
97221	2	47212	11.000.000
97221	2	46980	170.567
97221	2	46751	78.828
97221	2	46554	965.317
97221	2	46480	392.557
97221	2	46206	654.734





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 2**

Falta de Bases Administrativas.

PROGRAMA	LICITACIÓN
72001	5394-6-L111
	5394-88-L111
72002	5394-97-L110
96007	5393-42-L111
	5393-45-L111
	5393-46-L111
	5393-48-L111
	5393-1-L112
	5393-6-L112
	5393-9-L112
	5393-16-L112
	5393-17-L112
	5393-18-L112
	5393-29-L112
96009	5393-3-L112
	5393-4-L112
	5393-8-L112
	5393-11-L112
	5393-15-L112
	5393-20-L112
	5393-23-L112
	5393-26-L112
	5393-30-L112
5393-31-L112	
96300	5394-9-L112
	5394-80-L112
	5394-52-LE12
96400	5394-153-L111
	5394-158-L111
	5394-171-L111
	5394-173-L111
	5394-191-L111
	5393-34-L112
97105	5394-36-L112
	5368-21-L111
	5368-24-L111
	5368-27-L111
	5368-32-L111
	5394-93-L111
	5368-2-L112
	5368-3-L112
	5368-4-L112
	5368-15-L112
5368-17-L112	
5394-1-LE12	
97221	608975-52-L111
	608975-10-L112
	608975-26-L112
	608975-29-L112





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 3**

De la Comisión Evaluadora de las licitaciones.

PROGRAMA	PROCESO LICITATORIO ID
72001	5382-16-LE10
72002	5357-18-LP11
	5394-150-LE11
96007	5393-10-LE12
	5393-11-LE11
	5393-12-L112
	5393-22-LE12
96009	5393-14-LE12
	5393-32-L112
	5393-12-L112
	5393-27-L112
96300	5393-21-LE12
	5394-89-LE11
96400	5357-2-LE11
	5357-6-LE11
97221	608975-43-LE11





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 4**

4.3.1. Falta respaldo documentario en el portal electrónico.

PROCESO LICITATORIO ID	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	RESOLUCIÓN EXENTA	
		RESOLUCIÓN N°	FECHA
5357-2-LE11	Contrato, exigido en el numeral 10 de las bases administrativas	043/CH/2011	20-ene-11
5382-16-LE10	Antecedentes administrativos, exigidos por el numeral 3.1 de las bases administrativas	081/CH	11-mar-10
	Contrato, exigido en el numeral 10 de las bases administrativas		
5394-150-LE11	Contrato, exigido en el numeral 10 de las bases administrativas.	504/CH/2011	25-ago-12
5357-6-LE11	Contrato, exigido en el numeral 10 de las bases administrativas	092/CH/2011	16-mar-11
5933-13-SE12	Trato Directo; Término de Referencia	810/CH/2010	30-dic-10





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 5**

Formato "Informe de Estado de Observaciones"

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
I. Aspectos de Control Interno N°1.	Control de Proyectos	La entidad deberá demostrar el grado de avance en la implementación de la Unidad de Auditoría Operativa y Control Interno, el cual será validado en una próxima auditoría de seguimiento.			
I. Aspectos de Control Interno N°3.	Rendiciones	La universidad deberá procurar que los directores de proyectos visen las correspondientes rendiciones, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.			
II. Examen de cuenta N° 1.1.	Manual de procedimiento de adquisiciones	Deberá la entidad de educación, remitir en un plazo de 30 días hábiles, la documentación que permitan acreditar la publicación del manual regularizado y del acto administrativo que lo formaliza.			
II. Examen de cuenta N° 1.2.	Plan anual de compras	Deberá la entidad de educación, remitir en un plazo de 30 días hábiles, la documentación que respalda la publicación del Plan Anual de Compras 2013, en el aludido portal.			
II. Examen de cuenta N° 1.3.1	Convenio marco	La entidad deberá dar correcta utilización del citado catalogo electrónico junto con la correspondiente documentación de respaldo que permita acredita la existencia de condiciones más ventajosas obtenidas por la universidad. Lo que será verificado en una futura auditoría de seguimiento.			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
II. Examen de cuenta N° 1.4.1	Bases Administrativas	Deberá la casa de estudios, instruir un procedimiento disciplinario, tendiente a determinar eventuales responsabilidades administrativas en los hechos observados, debiendo remitir a esta Contraloría Regional la resolución exenta de inicio del citado procedimiento disciplinario, para lo cual cuenta con un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
II. Examen de cuenta N° 1.4.2	Acto administrativo	Deberá la casa de estudios, instruir un procedimiento disciplinario, tendiente a determinar eventuales responsabilidades administrativas en los hechos observados, debiendo remitir a esta Contraloría Regional la resolución de inicio del citado procedimiento disciplinario, para lo cual cuenta con un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
II. Examen de cuenta N° 1.4.5. letra a)	Comisión evaluadora	La entidad de educación, deberá remitir la instrucción formalizada en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe y cuyo cumplimiento será validado en una próxima auditoría de seguimiento.			







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
II. Examen de cuenta N° 1.5.	Trato Directo	Deberá la UMAG, remitir a esta Contraloría Regional, los antecedentes que regularicen la situación advertida, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será validado en una próxima auditoría de seguimiento.			
II. Examen de cuenta N° 1.6.1.	Portal electrónico	La universidad deberá informar a este Órgano de Control las medidas implementadas para regularizar el hecho observado, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, siendo objeto de una futura auditoría de seguimiento, la efectividad de las medidas arbitradas.			
II. Examen de cuenta N° 1.6.2.	Portal electrónico	La entidad deberá procurar publicar toda la documentación sustentatoria de los procesos licitatorios, en conformidad con lo establecido en la normativa vigente, cuyo cumplimiento será objeto de una futura auditoría de seguimiento.			
II. Examen de cuenta N° 1.7.	Orden de compra	La universidad deberá informar a este Órgano de Control las medidas implementadas para regularizar el hecho observado, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, siendo objeto de una futura auditoría de seguimiento, la efectividad de las medidas arbitradas.			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
II. Examen de cuenta N° 2.3.	Honorarios	Deberá remitir la casa de estudios a esta Contraloría Regional en un plazo de 30 días hábiles, una certificación del estado de avance y/o aplicación del nuevo software de honorarios, indicando los plazos establecidos para su aplicación, y cuyo funcionamiento será validado en una próxima auditoría.			
II. Examen de cuenta Letras a), b), c), y d)	Rendiciones de fondos	La entidad deberá dar cumplimiento a lo señalado en su respuesta, lo que será validado en una próxima auditoría de seguimiento. Además tendrá que remitir, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que permitan regularizar la incorrecta imputación del gasto por seguro automotriz al proyecto N° 096300			
II. Examen de cuenta N° 4.1.	Costos de programas	La entidad educacional, deberá remitir en un plazo de 30 días hábiles, los antecedentes pertinentes al pago efectuado.			





[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)